



**DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID**

---

Adjunto se remite copia de Acuerdo Gubernativo 144/2020 de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Jesús del Barco Martínez, dictado el día de la fecha, en el que se acuerda que los escritos que se presenten a este Decanato se limiten a las disposiciones del Real Decreto 463/2020 y del acuerdo de 15 de marzo dictado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; asimismo, que a los efectos de la rápida identificación y reparto de estos asuntos, se indique en el encabezamiento del escrito de manera destacada ese carácter urgente e inaplazable, utilizando, para ello letra de mayor tamaño, mayúsculas, subrayado, negrita u otro color diferente al negro, etc., para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 16 de marzo de 2020.

LA MAGISTRADA JUEZ DECANA



Fdo.: María Jesús del Barco Martínez

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.**

---



**DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID**

---

**ACUERDO GUBERNATIVO Nº 144/2020, S.G. DE LA ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARÍA JESUS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID.**

En fecha 14 de marzo y con efectos desde su inmediata publicación en el BOE ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto, establece en su Disposición Adicional Segunda la suspensión de los términos y plazos procesales, durante la vigencia del estado de alarma y establece, además, las actuaciones que tienen el carácter urgente en los diferentes órdenes jurisdiccionales; asimismo, en la Disposición Adicional Cuarta suspende los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, reunión extraordinaria del pleno celebrada el día 15 de marzo, ha dictado un acuerdo en el que se establecen los criterios generales y particulares de actuación durante el estado de alarma, delimitando, en consonancia con el Real Decreto 463/2020 cuáles son aquellas actuaciones que tienen el carácter de urgente.

Asimismo, y en virtud de la Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia ante la misma situación, y la Resolución de la misma fecha, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, sobre instrucciones de aplicación de la anterior, se ha visto reducida significativamente la plantilla de los funcionarios que integran los servicios comunes de este decanato, en aplicación de los servicios mínimos, orientados a prevenir el contagio .

Con la finalidad de que aquellas cuestiones que tienen el carácter de urgentes e inaplazables puedan ser registradas y repartidas por los servicios comunes de registro y reparto de este decanato, en los diferentes órdenes jurisdiccionales, **ACUERDO QUE** se

---



**DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID**

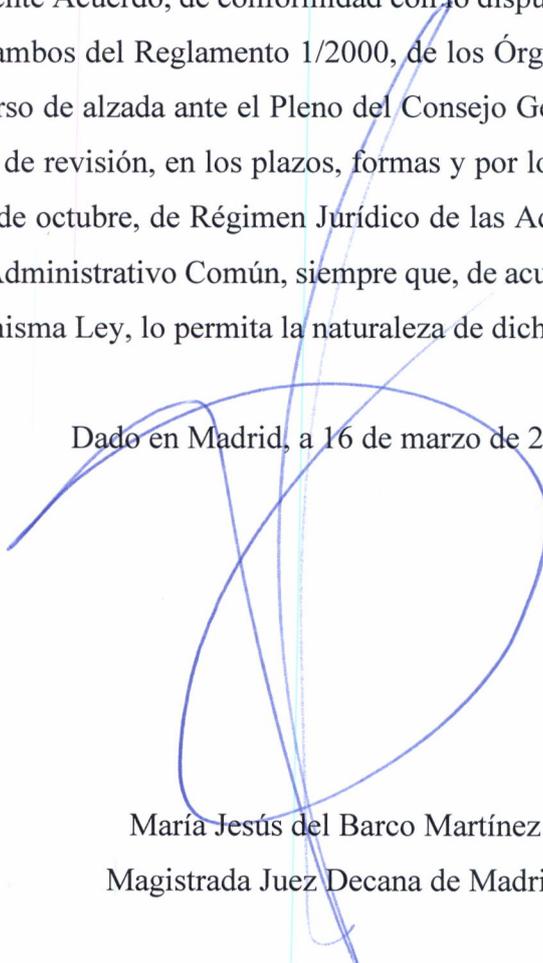
---

remita atento oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al Ilustre Colegio de Procurador de Madrid y al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid para que los escritos que se presenten a este Decanato se limiten a las disposiciones del Real Decreto 463/2020 y del acuerdo de 15 de marzo dictado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; asimismo, que a los efectos de la rápida identificación y reparto de estos asuntos, se indique en el encabezamiento del escrito de manera destacada ese carácter urgente e inaplazable, utilizando, para ello letra de mayor tamaño, mayúsculas, subrayado, negrita u otro color diferente al negro, etc.

Líbrense los oficios oportunos a los respectivos Colegios y, notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia del decanato de Madrid para su conocimiento y efectos.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de 2020.



María Jesús del Barco Martínez  
Magistrada Juez Decana de Madrid

---